

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	LUZ ANGELA CORTÉS MORENO
Demandado:	VÍCTOR MANUEL BENAVIDES SARMIENTO
Radicado:	2022-00019

Sería del caso dar trámite a la anterior demanda¹, si no fuera porque se observa un defecto en el libelo demandatorio, no pudiéndose rechazar ante esa omisión en razón de no haberse indicado en el auto inadmisorio, empero, tampoco se puede tramitar con esa falencia, por ende, a fin de ajustar la actuación al artículo 82 del C.G.P., se debe inadmitir nuevamente; por lo que se DISPONE:

Declarar Inadmisibile la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo; la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del Código General del Proceso:

1. Adose la prueba de la existencia de la comunidad, es decir, el título de adquisición del dominio, respecto de la anotación 3º del certificado de tradición del inmueble objeto de división (Art. 406, inciso 2º del CGP).
2. Especifique el bien inmueble objeto del proceso por su ubicación, cabida, **linderos actuales**, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifique (Art. 83 del *ibidem*).
3. Complemente el dictamen pericial allegado, con fundamento en el artículo 406 del C.G.P., a fin que la perito identifique y aporte lo siguiente: i) si coincide el predio pretendido en la demanda, por sus características y linderos con el enunciado en la demanda, ii) relacionar todos los títulos de propiedad de todos los comuneros, iii) levantar plano donde se determinen los linderos actuales y coordenadas del predio objeto de división; si bien se aporta un plano este no los identifica plenamente iv) el dictamen debe cumplir con todos los supuestos contenidos en los artículos 50 y 226 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

¹ Pdf 01CuadernoPrincipal folios 76 a 80

